

AUTO No. 01233

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado No. 2010ER21167 del 21 de Abril de 2010, La Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 20 de Abril de 2010, por la cual emitió el **Concepto Técnico No 2010GTS1107 de fecha 21 de Abril de 2010**, en el que se consideró técnicamente viable realizar la práctica silvicultural de tala sobre catorce (14) individuos arbóreos de la especie Eucalipto Común, emplazados en espacio privado Avenida Carrera 7 con Calles 93 y 94 del Barrio Chico localidad de Chapinero de esta ciudad, autorizando al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**, identificado con Nit 860.069.666-2, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces. El tratamiento silvicultural no produce madera comercial, por lo que no se exige salvoconducto para su movilización.

Que el referido Concepto Técnico determinó el deber de consignar por parte del autorizado lo concerniente al concepto de COMPENSACIÓN a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para lata la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.628.045)**, equivalentes a **18.9 IVP's y 5.1 (aprox.) SMMLV a 2010**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por concepto de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO/TALA el valor de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico No. 2010GTS1107 de fecha 21 de Abril de 2010, fue notificado personalmente al señor **JOSÉ MANUEL MEJÍA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.419.787 de Bogotá, previa autorización por parte de Monseñor **JAIME PINILLA MONROY** representante legal del Seminario Conciliar de Bogotá (FL.21).

AUTO No. 01233

Que a consecuencia de lo anterior la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 22 de Septiembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 18146 del 23 de Noviembre de 2011**, encontrando que se había ejecutado el tratamiento autorizado mediante el Concepto Técnico No. 2010GTS1107 de fecha 21 de Abril de 2010, además de no haberse presentado al momento de la visita los recibos de pago por los conceptos de compensación, evaluación y seguimiento.

Que con el fin de verificar los valores a pagar, se verificó el expediente SDA-03-2011-3068, así como, las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, encontrando a folios 25 y 26 planilla de la “*Secretaría de Hacienda del Distrito – Sistema de Operación y Gestión de Tesorería – Detalle Diario de Ingresos*”, en el que se relacionan los pagos efectuados el 22 de julio de 2010 con los recibos Nos. 336946 por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.628.045) M/CTE.**, por concepto de Compensación y el No. 336947 por la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento/Tala, consignados por el SEMINARIO MAYOR DE SAN JOSE, NIT., 860.069.666.

Que debido a que en algunos documentos se nombra al autorizado como “SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTA” y en otros “SEMINARIO MAYOR DE SANJOSE”, con el NIT 860.069.666-2, en el presente Acto Administrativo se tendrá en adelante el determinado en la certificación expedida por el Canciller del Arzobispado de Bogotá (FL.2), el cual corresponde a SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo*”.

AUTO No. 01233

de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...), concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

AUTO No. 01233

archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-3068** a nombre del SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ con NIT 860.069.666-2 , toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2011-3068**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, al **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT., 860.069.666-2, representado legalmente por Monseñor **JAIME PINILLA MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.931.409 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ** con NIT., 860.069.666-2, representado legalmente por Monseñor **JAIME PINILLA MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.931.409 de Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 No. 94 – 80 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01233

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2011-3068
Elaboró:

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRAT O 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/07/2013
---------------------------------	------	----------	------	-------	------	----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C:	79797398	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1477 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/02/2014
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------